TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-08/2022

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX[1]

DENUNCIADO:
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022

MAGISTRADA PONENTE DE RETURNO:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. [2]

La suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Karla Giovanna Cuevas Escalante de este Tribunal Electoral, hago **CONSTAR Y CERTIFICO** que el once de septiembre, el recurrente quedo notificado respecto de **sentencia** dictada el ocho de septiembre en el expediente citado al rubro, por lo que el plazo de cuatro días previsto por la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, para interponer algún medio de impugnación feneció el quince de septiembre; sin que se presentara impugnación alguna en su contra. Lo anterior se hace del conocimiento de la Magistrada Presidenta Carola Andrade Ramos, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Atento a la constancia precedente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV,49 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 25 y 59 del Reglamento interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO: La sentencia dictada en el presente asunto ha quedado firme para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Toda vez que no existen más diligencias que realizar, sin mayor trámite remítase el procedimiento especial sancionador **PS-08/2022** al **ARCHIVO** como asunto total y legalmente concluido, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno.

Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal.

Así lo acordó y firma **Carola Andrade Ramos**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en Funciones quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

---

[1] A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma; XXXXXXXXXX.

[2] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo mención contraria

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

VERSIÓN PÚBLICA